

15-A de la LSS

REGLAS GENERALES PARA SU CUMPLIMIENTO

El pasado 8 de octubre, el DOF publicó las Reglas Generales para el cumplimiento de las obligaciones del Quinto Párrafo del Artículo 15-A de la Ley del Seguro Social (LSS), que establecen:

1. Definiciones de términos. Beneficiario de los servicios, Certificado digital, CIEB, NPIE y SIEB.

2. Sujetos de aplicación de las reglas. Patronos o sujetos obligados que pongan a disposición trabajadores bajo la dirección de un tercero, y los beneficiarios de los trabajos o servicios ejecutados por los citados trabajadores.

3. Se da a conocer el formato PS-1 para el cumplimiento de la obligación de presentar información trimestral de los contratos celebrados (debe ser requisitado por cada contrato celebrado o novado en el trimestre a reportar).

El requisitado del formato podrá ser:

a. A través de Internet: Patronos, sujetos obligados o beneficiarios, mediante el IDSE, identificándose con su NPIE y certificado digital. También los beneficiarios, desde el portal del IMSS identificándose con su CIEB, cuando carezcan de registro patronal. Se emitirá y almacenará un acuse de recibo que contendrá la fecha y hora de su recepción y sello digital, el cual servirá como medio de prueba para acreditar la operación realizada.

b. En el portal IMSS: Mediante un formato prellenado, el cual será impreso en la subdelegación que corresponda. Una vez concluido su llenado, el sistema otorgará un folio para que el patrón, beneficiario o representante legal acreditado acudan dentro de los diez días hábiles posteriores a la subdelegación que el sistema le indique para que acredite su personalidad en los términos del artículo 19 del CFF y firme autógrafamente el formato. En el caso de que no se presenten en el término señalado, el IMSS cancelará los registros electrónicos que se hayan generado y, en consecuencia, se deberá iniciar nuevamente el proceso.

4. Se precisa que el plazo establecido en la LSS para presentar la información trimestral (dentro de los primeros 15 días) se computará en días hábiles.

5. Se establecen las definiciones de lo que deberá entenderse por el tipo de personal, clasificado en operativo, administrativo y profesional. A efecto de determinar si el beneficiario de los servicios es responsable en cuanto a la dirección, supervisión y capacitación, se definen cada uno de estos conceptos.

6. Se aclara que el lugar para cumplir la obligación será, para el patrón o beneficiario que no preste o reciba servicios en varios centros de trabajo, en la subdelegación correspondiente a su registro patronal; y para el beneficiario

que no cuente con registro patronal, en la subdelegación que corresponda a su domicilio fiscal.

7. En caso de la novación del contrato, los contratantes deberán cumplir la obligación de presentar la información correspondiente a ésta. Para tales efectos, debe considerarse la existencia de la novación de un contrato cuando se alteran sustancialmente al sustituir obligaciones: objeto, vigencia, lugar de ejecución de los trabajos o de prestación de los servicios, y perfiles, puestos, categorías o número estimado mensual de trabajadores u otros sujetos de aseguramiento.

8. Cuando se haya celebrado un contrato suscrito por más de un patrón o beneficiario, la información deberá presentarse en un formato distinto por cada uno, según corresponda.

9. Se precisa que si la información presentada es incorrecta, incompleta o falsa, no se exime al patrón o beneficiario del cumplimiento de las obligaciones, dando lugar a que se impongan las sanciones que conforme a las disposiciones legales procedan (por la no presentación de información, el Artículo 15-A señala que se sancionará con una multa equivalente al importe de entre 20 y 350 veces el Salario Mínimo General Diario (SMGD) vigente en el Distrito Federal (\$1,096-\$19,180). ❁

PARA CONSIDERAR Y CUMPLIR EN MATERIA DE Seguridad Social

Declaración anual de siniestralidad en el Seguro de Riesgos de Trabajo

Periodo a reportar:

Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009
Vencimiento: Lunes 1 de marzo de 2010

Artículo 32, fracción IV, del Reglamento de la Ley del Seguro Social en materia de afiliación, clasificación de empresas, recaudación y fiscalización

En términos del artículo citado, las empresas de reciente creación o con cambio de actividades presentarán la declaración de siniestralidad en el Seguro de Riesgos de Trabajo hasta que hayan completado un periodo anual del 1 de enero al 31 de diciembre del año del que se trate.

Excepción en la presentación de la declaración

Se eximirá a los patrones la obligación de presentar la declaración de siniestralidad mencionada cuando al determinar el porcentaje de la prima ésta resulte igual a la del ejercicio anterior.

Artículo 74 de la Ley del Seguro Social

La prima podrá ser modificada, aumentándola o disminuyéndola en una proporción no mayor a 1% respecto a la del año inmediato anterior.

Artículo 19 del Reglamento de Prestaciones Médicas del IMSS

El IMSS, a través de los servicios de salud en el trabajo, proporcionará a los patrones la información correspondiente a la clasificación de un accidente o enfermedad como profesional, sus recaídas y los dictámenes de incapacidad permanente parcial o total y de defunción por riesgos de trabajo, a efectos de que cuenten con los datos para determinar su siniestralidad y calcular la prima que deban pagar en esta rama de aseguramiento.

Pago de cuotas obrero patronales al IMSS (enero 2010)

El plazo vence el miércoles 17 de febrero de 2010

Información de los contratos a los que se refiere el quinto párrafo del Artículo 15-A de la Ley del Seguro Social (PS-1)

→ **El plazo vence el viernes 22 de enero de 2010**
Existe la obligación de presentar trimestralmente ante la Subdelegación del IMSS y el domicilio fiscal del patrón y beneficiario, información de los contratos celebrados en el trimestre inmediato anterior (octubre a diciembre de 2009).
→ **Causales:** Cuando un patrón ponga a disposición de un beneficiario trabajadores, bajo la dirección del beneficiario, en las instalaciones que éste último determine. ❁